

CONSTANCIA SECRETARIAL

Tuluá Valle, mayo 13 de 2022.

Se deja constancia de la notificación al extremo demandado surtida en forma personal, decreto 806 de 2020, mediante correo recibido el 29 de octubre de 2021; de lo cual se tuvo conocimiento el día de hoy, pues hasta entonces el suscrito no había recibido ningún mensaje al respecto por el personal a cargo. Se deja constancia que no se recibieron excepciones dentro del término legal.

ARLEX MARTINEZ ARTUNDUAGA

Secretario.-

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Sexto Civil Municipal
Circuito de Tuluá

Auto No. 0650

Radicación No. 76- 834-40-03-006-2021-00138-00

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	BANCOLOMBIA S.A., con NIT 890.903.938-8
Demandados	CARLOS ALBERTO VARGAS GIRALDO con C.C. 16.368.365

Tuluá Valle, mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Pasa a Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por BANCOLOMBIA S.A Identificado con número de identificación tributaria NIT. 890.903.938-8, contra CARLOS ALBERTO VARGAS GIRALDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.368.365, para disponer sobre el auto que trata el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Notificado el mandamiento de pago a la parte demandada, como da cuenta la constancia secretarial que antecede, quienes no propusieron excepciones dentro del término que tenían para ello, se procederá de conformidad a la norma arriba citada, que a la letra dice: *“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas*

al ejecutado.” Respecto a la condena en costas, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 365 ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha agosto 23 de 2021, proferido dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por BANCOLOMBIA S.A Identificado con número de identificación tributaria NIT. 890.903.938-8, contra CARLOS ALBERTO VARGAS GIRALDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.368.365.

SEGUNDO.- Para pagar el valor del crédito y de las costas, se ORDENA el remate de los bienes embargados, y de los que con posterioridad se lleguen a embargar, de propiedad del extremo demandado, y/o la entrega de los dineros retenidos al demandado o los que se le llegaran a retener a favor del demandante, una vez aprobada la liquidación del crédito y costas.

TERCERO.- Líquidese el crédito de acuerdo a las reglas prescritas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO.- Se condena en costas a la parte demandada. Líquidense por la secretaría de este Despacho, fijándose la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS \$2'200.000.00 MCTE como agencias en derecho (Art. 366 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

47

Firmado Por:

**Neira Julia Leyton Meneses
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Tulua - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1a8b86e5d2258efd312b1566eb819c0ebaafc18f2056e79b1f932bb62b909
a3e**

Documento generado en 13/05/2022 01:21:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**